



Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO
MÍNIMA CUANTÍA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00114-00**

DEMANDANTE: **JUAN GABRIEL GALVIS PARRA
CC No. 91.158.297
CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ
CC No. 13.849.895**

DEMANDADO: **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Nit No. 804.009.532-4
FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER
S.A. Nit No. 890.211.049.-5**

Viene al despacho el proceso **DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **JUAN GABRIEL GALVIS PARRA** identificada con **CC No. 91.158.297** y en contra **CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ** identificado con **CC No. 13.849.895**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 390, ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare el nombre del tipo de proceso a incoar, para lo cual deberá tener en cuenta la cuantía del proceso y lo que se pretende en el mismo.
- Indique la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., el cual debe coincidir con las pretensiones de la demanda.
- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del C.G.P., como quiera que no afirmó bajo juramento el motivo por el cual actúa como agente oficioso, o en su defecto deberá allegar poder conferido por el señor JUAN GABRIEL GALVIS PARRA, a CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ en calidad de abogado, documento que deberá cumplir los requisitos del numeral 5 del decreto 806 de 2020.
- Relacione el Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos.
- Aporte la constancia del envío de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020, como quiera que si bien allegó solicitud de medidas, la pedida no será decretada por ser objeto de debate en el proceso de la referencia, en tal sentido, deberá solicitar las medidas aptas para los procesos declarativos.



- De no adecuar las medidas cautelares deberá acreditar que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
- Indique expresamente el motivo por el cual incluye como demandada a la entidad FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., si aquella no se evidencia como parte en el contrato de arrendamiento base de la presente acción.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO –VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **JUAN GABRIEL GALVIS PARRA** identificada con **CC No. 91.158.297** y en contra **CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ** identificado con **CC No. 13.849.895**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 27** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario